

¿Quién le teme al desacato?

Andrés Cañizález

Horacio Verbitsky, emblemático periodista del periodo postdictadura en Argentina, sentó un precedente significativo en materia de libertad de expresión. Verbitsky resultó condenado a prisión por el delito de desacato, que estaba previsto en el Código Penal de su país. Todo comenzó a partir de un artículo publicado por este periodista, autor de una docena de libros de análisis político y de defensa de los derechos humanos, en el diario *Página 12* el 6 de marzo de 1988. Por aquellos días el magistrado de la Corte Suprema Argentina, Augusto Belluscio, había declarado que un proyecto de reforma del máximo tribunal, por parte de la mayoría legislativa afín a Carlos Menem, “le dio asco”. No era para menos, el gobierno reformó la ley para ampliar el número de magistrados y así consolidar lo que podríamos definir como un frente judicial identificado con las necesidades gubernamentales. Una decisión de esta naturaleza, como sabemos, no sólo deja en letra muerta al texto constitucional que habla de la sana separación de poderes, sino que termina siendo peligroso bumerang para el régimen, como fue en el caso argentino.

En el artículo de Verbitsky, titulado “Cicatrices de dos guerras”, al referirse al magistrado utilizó la palabra “asqueroso”. Por cierto, Belluscio fue muy duro con la reforma de Menem e incluso llegó a decir que renunciaría a la Corte Suprema si se aprobaba porque no le era muy difícil imaginar “los excesos de un tribunal genuflexo”, pero una vez que entró en vigor la reforma no sólo no se fue, sino que la terminó validándola. Las autoridades judiciales, haciendo lectura del código penal, consideraron que la publicación de Verbitsky constituía delito de desacato porque excedía “los límites del honor del funcionario y constituía un agravio al magistrado con motivo del ejercicio de su función”.

Tras varios años de argumentaciones y procedimientos, primero en Buenos Aires y luego en Washington, en el seno de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a donde había llegado el caso, se logró una solución amistosa entre el Estado argentino y el periodista. Gracias a ese acuerdo, se derogó la norma del desacato en el país sudamericano y se le revocó la sentencia a Verbitsky. Esto fue en 1994, año en el cual el tema cobró notabilidad no sólo por este caso, sino que la misma comisión produjo un informe sobre la incompatibilidad entre lo que se conocen como “leyes de desacato” y la Convención Americana de Derechos Humanos, especialmente en el ejercicio pleno del derecho a la libertad de expresión e información.

La palabra desacato, que cobra relevancia en la Venezuela de estos días, la define el diccionario de la lengua española en tres acepciones. Primeramente es irreverencia para con las cosas sagradas, en la segunda constituye falta del debido respeto a los superiores. La tercera, venida del derecho, es la que entra en nuestro terreno –aunque a decir verdad se alimenta de las anteriores-, al decir que el desacato es delito que se comete calumniando, injuriando, insultando o amenazando a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, ya de hecho o de palabra, o ya en escrito que se le dirija.

Tras el arreglo amistoso en el caso Verbitsky y a partir del informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se vienen discutiendo entre defensores del derecho a la libertad de expresión e información unas pautas en la materia. Existen aspectos, por

ejemplo relacionados con la vida privada de los funcionarios públicos, que entran en una dimensión de protección, pero aquellos derivados de su propia condición de servidores de la ciudadanía deben estar sometidos a un mayor escrutinio del público. Las normas que penalizan las expresiones contra aquellos que cumplen tareas de Estado, en la práctica restringen la crítica y el debate sobre el cumplimiento de estas funciones, que son de interés colectivo. Por otra parte, le otorgan un fuero especial a dichos funcionarios, del cual no gozan los ciudadanos de a pie.

En todos los tratados internacionales de defensa de derechos humanos se coloca en una posición privilegiada el libre flujo de ideas, opiniones e informaciones. La opinión, que es el derecho a decir lo que pienso, más allá de su veracidad, es asunto que ejercen cada día los ciudadanos, incluso los más altos funcionarios públicos. Con los cuestionamientos a las leyes de desacato no se trata de promover una expresión irresponsable, el asunto es que no se envíe a la cárcel a alguien por decir lo que piensa. El sistema de derechos humanos recomienda que los “delitos de opinión” sean derogados de los códigos penales y se resuelvan en el ámbito de la justicia civil. Dicha recomendación no pareció llegar a los oídos de nuestros legisladores que al debatir la reforma del código penal, mantuvieron tales “delitos” e incluso en algunos casos ampliaron o reforzaron las penas.

*Publicado en el diario El Nacional el 15 de febrero de 2005